



CEU

| *Universidad  
Fernando III*

# **REGLAMENTO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE INGLÉS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III**

Aprobado por el Patronato en su sesión celebrada el 27 de mayo de 2024



## **REGLAMENTO RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE NIVEL DE INGLÉS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de la política de apuesta por la calidad y la internacionalización del alumnado, notas distintivas en el trabajo de la Universidad CEU Fernando III se pretende ahora completar las exigencias establecidas en la formación de sus estudiantes con el establecimiento de unos requisitos mínimos de conocimientos de lengua inglesa.

El objetivo último es facilitar la empleabilidad de sus estudiantes, a través de su mejor adaptación a un entorno global como el que se desenvuelven la mayor parte de los títulos universitarios, dando respuestas a las cada vez más exigentes demandas del mercado laboral. Las Universidades CEU ya fueron pioneras entre las Universidades españolas en requerir un nivel mínimo de conocimientos de inglés, cuando, con los títulos universitarios de licenciado, antes de la puesta en marcha de los procesos que se derivan del Espacio Europeo de Educación Superior, se exigía para el paso al segundo ciclo que los estudiantes acreditaran un nivel de formación en esa lengua basado en una prueba interna, consistente en un test para el acceso al segundo ciclo (TASC),<sup>1</sup> que podría convalidarse con acreditaciones externas.

La exigencia de superar esa prueba produjo problemas organizativos que terminaron desembocando en su eliminación, a lo que contribuyó, sin duda, la sustitución de los dos ciclos universitarios tradicionales en las licenciaturas por unos grados con un periodo de estudio inferior. A la desaparición de esa exigencia también contribuyó, en tercer lugar, el hecho de que los nuevos Planes de Estudios llevaban un análisis exhaustivo por parte de las

---

<sup>1</sup> Para las antiguas diplomaturas, los estudiantes debían acreditar, para poder finalizar sus estudios, un nivel, también interno, que se denominó TIP (Test de Inglés Preliminar), inferior en exigencia al TASC. En general, el TASC equivalía a un nivel ligeramente inferior al First Certificate de la Universidad de Cambridge, mientras que el TIP era un nivel similar a un B1.



Agencias de Calidad para su verificación, con la necesidad de justificar con detalle todas las exigencias extracurriculares.

Sin embargo, en los últimos años son muchas las Universidades que han puesto en marcha la exigencia de un mínimo conocimiento de otros idiomas para que sus estudiantes puedan acceder a la obtención de sus grados universitarios. Incluso algunas Comunidades Autónomas lo han establecido como requisito exigible a todos los que realicen sus grados en universidades de su región.

En la competencia lingüística de nuestros estudiantes, podemos decir que en el momento presente básicamente existen dos realidades muy distintas, merced a la apuesta por la internacionalización de determinados grados:

- Alumnos que ya disponen de un nivel elevado o muy elevado de inglés al inicio del grado y se incorporan al mercado de trabajo con una competencia lingüística muy por encima de la media, constituyendo este hecho un elemento diferenciador para su inserción en el mercado.
- Alumnos que inician el grado con un nivel bajo o intermedio de inglés y, en muchos casos, lejos de mejorarlo, lo reducen a lo largo de su titulación, lo cual les posiciona mucho peor en el mercado laboral. Se constata además que, de forma creciente, estos estudiantes tienen dificultades para alcanzar el nivel de idiomas requerido para realizar una movilidad, y para incorporarse al mercado de trabajo con el nivel que en la actualidad exigen las mejores empresas, con independencia del sector en el que operen.

Esta dualidad en el conocimiento de idiomas no favorece la imagen de calidad que pretendemos de nuestra universidad ya que todos los alumnos obtienen el mismo grado oficial, pero, mientras unos tienen unas competencias idiomáticas muy por encima de la media, otros las tienen muy por debajo.

En definitiva, es imprescindible que adoptemos las medidas oportunas que incentiven el incremento generalizado en el nivel de idiomas de nuestro alumnado en general, y, en especial, de aquellos que están cursando un grado en español.

Por tanto, la Universidad CEU Fernando III, consciente de que la apuesta por la calidad y la internacionalización exige dar pasos cada vez más firmes en la exigencia de competencias



transversales a todos sus grados, establece el siguiente Reglamento que obliga a que todos sus estudiantes, antes de finalizar sus estudios de grado, acrediten un nivel mínimo de conocimientos y de competencias en lengua inglesa.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. Las previsiones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III matriculados en cualquiera de sus titulaciones oficiales de Grado, independientemente de su nacionalidad, y siempre que este requisito de nivel de lengua inglesa aparezca recogido en la memoria de verificación del título de Grado.

### **Artículo 2. Requisito de nivel de lengua inglesa**

1. Para la obtención del título de Grado, todos los estudiantes de la Universidad CEU Fernando III deberán acreditar obligatoriamente un nivel mínimo de lengua inglesa de B2, de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL).
2. El momento en el que el estudiante debe acreditar el nivel B2 de lengua inglesa será el determinado en la memoria de verificación de cada título de Grado.

### **Artículo 3. Excepciones**

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Fernando III, podrá eximir del cumplimiento de esta exigencia para los estudiantes que presenten algún tipo de alegación debidamente razonada y justificada.



## **TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL NIVEL DE INGLÉS**

### **Artículo 4. Certificaciones aceptadas**

1. Las certificaciones automáticamente aceptadas para la acreditación del nivel de inglés exigido son las expedidas por los Centros recogidos en el Anexo del presente Reglamento.

### **Artículo 5. Proceso para la presentación de la acreditación**

1. En cualquier momento de su estancia en la Universidad, el estudiante podrá presentar en el Servicio de Atención y Gestión, la justificación documental de estar en posesión de la acreditación del nivel de inglés exigido por la Universidad.
2. El estudiante, en el momento de presentar esa justificación documental, firmará un documento, que pondrá a su disposición el Servicio de Atención y Gestión, en el que asume la veracidad de los datos aportados, consintiendo la comprobación de los mismos por parte de la Universidad.
3. El Servicio de Atención y Gestión entregará al estudiante un resguardo de haber presentado la documentación correspondiente.

### **Artículo 6. Resolución de la solicitud**

1. El Secretario Académico del Centro le comunicará al estudiante el resultado de su solicitud de reconocimiento del cumplimiento del requisito mínimo del nivel de inglés de la Universidad. Esa comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde que se hubiese completado toda la documentación por parte del estudiante siempre que la acreditación presentada haya sido expedida por uno de los Centros recogidos en el Anexo.



## **TÍTULO III.- COMISIÓN DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

### **Artículo 7. Composición**

Son miembros de la Comisión de Política Lingüística de la Universidad CEU Fernando III:

- a. El Vicerrector con competencia en materia de Estudiantes, que actúa como Presidente.
- b. Los Decanos/Directores de las Facultades/Centros de la Universidad.
- c. El Director del Centro de Idiomas de la Universidad, que actúa como Secretario
- d. El Director del Departamento de Filología de la Universidad.

### **Artículo 8. Funciones**

1. La Comisión de Política Lingüística es el órgano colegiado de la Universidad encargado de informar las solicitudes de reconocimiento lingüístico de los estudiantes.
2. Además, se encarga de supervisar las pruebas de inglés a realizar por los estudiantes que solicitan su matrícula en la Universidad CEU Fernando III, que deberán efectuarse en el momento de la solicitud de admisión en general, o, en cualquier caso, antes de realizar su matrícula oficial.
3. Así mismo, le corresponden también las siguientes funciones:
  - a. Velar por el buen funcionamiento del procedimiento de acreditación, en especial el que se desarrolle a través del Centro de Idiomas de la Universidad.
  - b. Proponer a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a través de su Presidente, las medidas que considere oportunas en el ámbito de sus competencias.



## **TÍTULO IV.- MEDIDAS DE APOYO A LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE INGLÉS POR LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 9. Medidas de apoyo**

1. La Universidad ofrecerá a sus estudiantes cursos para la preparación del nivel de inglés exigido para obtener su título de grado.
2. Los cursos se ofrecerán a través del Centro de Idiomas de la Universidad, y podrán ser permanentes o esporádicos.
  - a. Los cursos permanentes se articularán dentro del Centro de Idiomas a partir de programas informáticos puestos a disposición de los estudiantes en cualquier momento de cada curso académico.
  - b. Los cursos esporádicos corresponderán a sesiones presenciales fijadas por la Comisión de Política Lingüística ofrecidas en momentos puntuales de cada curso a través del Centro de Idiomas, adaptándose los grupos al nivel previo de cada estudiante.
3. La Universidad facilitará la posibilidad de que sus estudiantes puedan acceder a la formación ofrecida por alguno /s de los Centros oficiales recogidos en el Anexo.

### **Disposición final primera**

El presente Reglamento será de aplicación a los estudiantes que se incorporen a la Universidad CEU Fernando III desde su inicio.

### **Disposición final segunda**

Cualquier nuevo Plan de Estudios de Grado, o cualquier modificación de los ya existentes deberá incorporar la exigencia lingüística establecida en el presente Reglamento.

## Certificados para la acreditación de niveles de inglés

**Tabla 1**

M CER Consejo de Europa	B2 Avanzado	
Escuela Oficial de Idiomas RD 1629/2006	Certificado de Nivel Avanzado	
Certificados Homologados por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior)	CertAcles B2	
Cambridge English Language Assessment ESOL Examinations	General <sup>1</sup>	First (FCE)
	BEC (Business English Certificates)	Vantage (BEC2)
	ICFE/ILEC (International Certificate in Financial/Legal English)	PASS B2
	IELTS (International English Language Testing System) Academic & General	5,5-6,5
	BULATS (Business Language Testing System) Four skills	60-74
Educational Testing Service (ETS)	TOEFL-IBT (Test of English as a Foreign Language- Internet Based)	72-94
	TOEIC (Test of English for International Communications) Four skills	≥1095
APTIS (British Council)	B2	
Capman Testing Solutions 360 LPT (Language Proficiency Test) Four Skills	B2	



**Tabla 2**

M CER Consejo de Europa	B2 Avanzado	
Oxford Test of English B	B2	
Certificados homologados UNICert	Nivel 2	
Certificat de Compétences en Langues de l'Enseignement Sup'erieur (CLES)	CLES 2	
The European Language Certificates (TELC)	TELC B2	
University of Michigan (Cambridge Michigan Language Assessments)	Certificate of Competency in English (ECCE)	
Trinity College London (ISE)	ISEII	
London School of Commerce		
London Test of English (LTE)	Nivel 3	
PTE (Pearson Test of English)	General	Nivel 3
	Academic	≥59
Anglia Ascentis ESOL Examinations	General	Advanced
	Business	Advanced

**Tabla 3**

MCER Consejo de Europa	Learning Resource Network	
	Certificate in ESOL International Four skills	IELCA (International English Language Competency Assessment) Four skills
B2 Avanzado	LRN Level 1	IELCA CEF B2

Asimismo, se podrá eximir de acreditar el dominio equivalente al nivel B2 de una lengua extranjera a los hablantes nativos de esa lengua que estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación afín en su país, así como a aquellos estudiantes españoles que dispongan de un diploma o estudio equivalente al título de Bachiller realizado en lengua extranjera conforme a sistemas educativos de estados europeos (Bachillerato Internacional)

Para todos los certificados se recomienda que se reconozca únicamente el nivel para el que se realizó el examen. Para aquellos certificados que reflejan el nivel concreto de cada destreza (expresión oral y escrita, así como comprensión auditiva y de lectura), se recomienda que se reconozca como nivel del certificado el mínimo obtenido en cualquiera de las destrezas, con independencia del nivel global que figure en el documento.